

RESOLUCION NÚMERO 147 - 2015

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, trece (13) de noviembre de dos mil quince (2015).

VISTA: Para dictar Resolución en el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Edmond Gabriel Madrid Romero** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad **INVERSIONES MORAZÁN S.de R.L. de C.V. (INMER)** contra la Resolución de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil quince emitida por la Dirección General de Previsión Social.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que consta en los expedientes administrativos que fue notificado personalmente el abogado **Edmond Gabriel Madrid Romero** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad **INVERSIONES MORAZÁN S.DE R.L. DE C.V.(INMER)** por medio de la Tabla de Avisos fue notificada la señora **Donatila Cáceres** como madre del trabajador fallecido **Mario Neptalí López Cáceres** de la Resolución de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil quince (2015) emitida por la Dirección General de Previsión Social.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Previsión Social, mediante providencia de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil quince (2015), recibió el correspondiente Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Edmond Gabriel Madrid Romero** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad **INVERSIONES MORAZÁN S.DE R.L. DE C.V. (INMER)**, ordenando se remitieran las presentes diligencias con su respectivo informe a la Secretaría General del Despacho de Trabajo y Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Previsión Social, mediante providencia de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil quince (2015), remite las presentes diligencias del Reclamo de indemnización por accidente de trabajo del señor **Mario Neptalí López Cáceres** a la Secretaría General del Despacho de Trabajo y Seguridad Social, para su decisión.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha ocho (08) de julio de dos mil quince (2015), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, admitió junto con el expediente y correspondiente informe, el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Edmond Gabriel Madrid Romero** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad **INVERSIONES MORAZÁN S.DE R.L. DE C.V.(INMER)** ordenando se diese traslado del mismo por el término de seis (6) días a la señora **Donatila Cáceres Salgado** en su condición de madre (beneficiaria Legal) por accidente mortal de su hijo **Mario Neptalí López Cáceres**, para que expusiere cuanto estimare procedente.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, mediante

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social mediante providencia de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil quince (2015), declaró cerrado definitivamente el término de diez (10) días comunes para proponer y evacuar pruebas en el presente asunto, ordenando remitir las presente diligencias a la Dirección de Servicios Legales para su respectivo Dictamen, mismo que fue emitido en fecha siete (07) de septiembre del dos mil quince (2015), siendo del criterio que se declare **Sin Lugar** el Recurso de Apelación, en virtud que los argumentos esgrimidos no desvanecen fehacientemente la Resolución de mérito sobre el pago de indemnización por accidente mortal de trabajo siendo suceso concreto ocurrido durante el trabajo, cuyas circunstancias fueron claramente establecidas que condujo a una lesión física que acarreo a muerte.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el Código de Trabajo en su artículo 403 se entiende por accidente de trabajo todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca al trabajador una lesión orgánica o perturbación funcional, permanente o pasajera.

CONSIDERANDO: Que es deber de todo patrono reparar los riesgos profesionales que sufren los trabajadores en el ejercicio de sus labores y de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social velar por su cumplimiento.


CONSIDERANDO: Que cuando el riesgo realizado traiga como consecuencia la muerte del trabajador, como sucede en el caso de autos, la indemnización comprenderá: 1) un mes completo de salario para gastos fúnebres; y 2) el pago de la cantidad equivalente a seiscientos veinte (620) días de salario, a favor de las personas que dependieron económicamente del difunto.


CONSIDERANDO: Que se entiende por fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto que no es posible resistir, que prevenga de una causa enteramente ajena a la voluntad de las partes que no se haya podido prever como un Naufragio, un Terremoto etc.

CONSIDERANDO: Que los argumentos esgrimidos por el recurrente y en los cuales basa las razones por las cuales su representado no es responsable de la reparación de los riesgos profesionales con el trabajador, no tiene fuerza legal para justificar los mismos en virtud que no es un caso de fuerza mayor ya que se considera accidente de trabajo las lesiones corporales que el trabajador sufra **mientras este prestando sus servicios.**

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en el ejercicio de las atribuciones de que esta investida y en aplicación de los artículos 128 Numeral 12) de la Constitución de la República; 401, 403, 413 primer párrafo, 413, 425, del Código de Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de Administración Pública 22, 23, 24, 25, 130 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **RESUELVE:**
PRIMERO: Declarar **Sin Lugar** el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Edmond Gabriel Madrid Romero** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad **INVERSIONES MORAZÁN S.DE R.L. DE C.V.(INMER)** en contra de la Resolución dictada por Dirección General de Previsión Social en fecha veintisiete (27) de abril de dos

accidente Mortal de Trabajo.- **SEGUNDO:** Mantener la plena validez de la Resolución que se recurre por estar ajustada a Derecho. **Y MANDA:** Que una vez Siendo firme la presente Resolución, con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia, para los efectos legales consiguientes. **NOTIFÍQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL




Emilio Hernández Héren
SECRETARIO GENERAL

